



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 00103-2024-OAF/OSIPTEL

Lima, 18 de abril de 2024

OBJETO	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2024/OSIPTEL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DE SERVICIOS EN HUANCAMELICA
--------	---

VISTOS:

El Memorando N° 00270-OAF/2024 de fecha 05 de abril de 2024 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 00246-OAF/UABT/2024, de fecha 05 de abril de 2024 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 00111-OAJ/2024, de fecha 12 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica", por la causal establecida en el literal j) del artículo 27.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, el Memorando N° 00336-DAPU/2024 de fecha 29 de febrero 2024, la Dirección de Atención y Protección del Usuario - DAPU, en adelante área usuaria, remitió los términos de referencia para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica";

Que, a través del Informe N° 00212-OAF/UABT/2024 de fecha 22 de marzo de 2024, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica", en S/108 000.00 (Ciento Ocho Mil y 00/100 Soles), incluido impuestos, y, en aplicación del literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley, en el cual se indica que una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "para la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles"; correspondiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, con Boleta de Requerimiento N° 20240892, Certificación Presupuestal N° 000000946 de fecha 22 de marzo de 2024 y el Formato de Previsión Presupuestal N° 48-OPPM/2024 de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización -OPPM, otorgó la disponibilidad presupuestal para los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026 y 2027 para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica", por un plazo de treinta y seis (36) meses, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTTEL;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica", se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2024 de la entidad, con el ID 12;

Que, por medio de la Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00085-2024-OAF/OSIPTEL de fecha 02 de abril de 2024, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 004-2024/OSIPTEL para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica";

Que, con Informe Técnico N° 00246-OAF/UABT/2024, de fecha 05 de abril de 2024, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, sustentó la necesidad y procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica", concluyendo que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto en el literal j) del artículo 27.1 del TUO de la Ley;

Que, a través del Memorando N° 00270-OAF/2024 de fecha 05 de abril de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir su opinión respecto de la indicada contratación directa, en el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 101° de su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 00111-OAJ/2024, de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica", por la causal establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal j), el cual señala expresamente lo siguiente:

j) "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento";

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que *"La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley..."*;

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento, establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada por la entidad, ésta la efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vaps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00011-2024-PE/OSIPTEL de fecha 25 de enero de 2024, se delegó en la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal j), la aprobación de la misma corresponde a la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica”;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Huancavelica”, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo 27.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a S/ 108 000.00 (Ciento Ocho Mil y 00/100 Soles), incluido impuestos de ley.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento - UABT la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese y comuníquese,

CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

